RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre dos mil siete.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, VI y 30 BIS 2 de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2007-119-SPA-60, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTE

Con fecha 13 de febrero de 2007, una persona quien no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de la misma fecha mediante el cual denuncia (...) *En el local comercial ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 19, local 58, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc* (...) *(Centro Cultural Telmex), se ubica un establecimiento mercantil denominado "J Land" dedicado a los video juegos, mismo que durante su funcionamiento produce fuertes emisiones sonoras todos los días de la semana, pero con mayor intensidad los viernes, sábados y domingos, en el horario comprendido entre las 12:00 a las 21:00 hrs* (...) .----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/1096/2007, de fecha 23 de febrero de 2007, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente numero PAOT-2007-119-SPA-60; el Acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT-200/DAIDA/0047/2007 con fecha 2 de marzo de 2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo con numero de folio PAOT/200/DAIDA/1096/2007, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 2 de marzo de 2007, realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el cual se llevó a cabo en la plaza comercial denominada Centro Cultural Telmex ubicada en avenida Cuauhtémoc número 19, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, con objeto de constatar la emisión de ruido, presuntamente por encima de lo permitido, provocado por el establecimiento mercantil denominado "J Land" dedicado a los video juegos, localizado en el local 58 de la misma plaza, constatando que (...) *frente al establecimiento "J Land", se procedió a tomar lecturas puntuales frente al mismo obteniéndose niveles sonoros que van de 71.5 a 73.6 dB(A). Posteriormente se ingresó al establecimiento en el que se obtuvo un nivel sonoro de más de 80 dB(A), encontrándose en funcionamiento aproximadamente el 50% de las máquinas. Acto seguido, a fin de determinar el nivel de ruido de fondo de la plaza, se realizaron mediciones en distintos puntos en el interior de la misma, las cuales arrojaron valores de 69.5 a 70.6, cercanos a los*

registrados frente del establecimiento motivo de la denuncia. En este mismo acto se contactó a la persona denunciante, quien ocupa otro de los locales de la plaza comercial y a quien se le hizo saber que las lecturas obtenidas del establecimiento denunciado se acercan prácticamente a las lecturas de nivel sonoro de fondo, a lo que comentó que se le ha hecho saber al administrador de la plaza, sin que se haga nada al respecto, asimismo, señaló que el ruido del establecimiento denunciado llega a ser más fuerte (…). ----------

Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/0300/2007 de fecha 10 de abril de 2007, esta Subprocuraduría informó al denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado; y se mantuvo comunicación permanente respecto a los demás elementos que esta Subprocuraduría considero conveniente allegarse para continuar con la investigación, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponda. ----------

Mediante oficios PAOT/200/DAIDA/0387/2007 y PAOT/200-2338/2007 de fecha 30 de abril y fecha 8 de octubre de 2007 respectivamente, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizara una visita domiciliaria al establecimiento y determinar si cumple con lo requerido en materia de emisiones de ruido.

Mediante oficio SMA/DEVA/004575/2007 de fecha 17 de septiembre de 2007, la Dirección Ejecutiva informó lo siguiente (…) *El 18 de agosto de 2007, una brigada de inspección adscrita a esta Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental se constituyó en el lugar en comento, con el objeto de realizar el acto de inspección extraordinario con número de folio 003843/2007. En el cumplimiento de la diligencia se observó un establecimiento de aproximadamente 420 m² que realiza su actividad en planta baja y cuenta con 67 máquinas de video juegos. Durante la diligencia se realizó medición de nivel sonoro de conformidad con la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, cuyos valores después de llevar a cabo el procedimiento de datos correspondientes, arrojaron que el establecimiento en comento no rebasa el límite máximo permisible en la norma ambiental vigente. Al momento de la diligencia la brigada de inspección solicitó la exhibición de la Licencia Ambiental única para el Distrito Federal; el C. visitado manifestó que toda la documentación se encuentra en sus oficinas y no tenía acceso motivo, por el cual no fue mostrada en el acto. Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva realizará el acuerdo que da inicio al procedimiento administrativo por la falta de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal.*-----

El 5 de octubre de 2007, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el lugar de la denuncia con objeto de realizar un segundo reconocimiento y entrevistarnos con la ciudadana denunciante para constatar la emisión de ruido, provocada por el establecimiento mercantil denominado "J Land" dedicado a los video juegos, por lo que se hace constar (…) *fuimos recibidos por la ciudadana denunciante* (…) *en uso de la palabra manifestó que las emisiones de ruido desde la última visita llevada a cabo por esta unidad administrativa han disminuido considerablemente, por lo que solicita que se concluya la denuncia con las documentales que obran en el expediente* (…).--

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍ AMBIENTAL Y D ORDENAMIENT TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, son de considerarse las siguientes pruebas, observaciones y razonamientos jurídicos:

El escrito de denuncia refiere un establecimiento mercantil denominado "J Land" dedicado a los video juegos, durante su funcionamiento produce fuertes emisiones sonoras todos los días de la semana, ubicado en la plaza comercial Centro Cultural Telmex, en avenida Cuauhtémoc número 19, local 58, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Del primer reconocimiento de hechos de fecha 2 de marzo de 2007, efectuado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que efectivamente el establecimiento denunciado, tiene instalada una gran cantidad de máquinas de juegos de video. Durante la diligencia éstas ocasionaban fuertes emisiones de ruido, toda vez que en ese momento eran utilizadas, en el mismo acto se contactó a la denunciante, quien ocupa un local en la misma plaza, quien comentó que se le ha hecho saber al administrador, sin que haga nada al respecto.

Derivado de lo anterior se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar una visita domiciliaria al establecimiento denunciado con el fin de determinar si cumple con lo requerido en materia de emisiones de ruido; dicha autoridad informó que, el 18 de agosto de 2007, una brigada de inspección adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental se constituyó en el lugar de la denuncia, en la cual se observó un establecimiento de aproximadamente 420 m^2 en la planta baja y cuenta con 67 máquinas de video juegos, se realizó medición de nivel sonoro de conformidad con la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, en el que **no rebasa el límite máximo permisible**. Al momento de la diligencia se le solicitó la exhibición de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, la cual no les fue mostrada; por lo anterior la Dirección Ejecutiva realizará el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo por la falta de ésta.

Con fecha 5 de octubre de 2007, se llevó a cabo un segundo reconocimiento al lugar de los hechos, con objeto de entrevistarnos con la ciudadana denunciante, quien manifestó que las emisiones de ruido desde la última visita llevada a cabo por esta unidad administrativa han disminuido considerablemente, por lo que solicita que se concluya la denuncia con las documentales que obran en el expediente.

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad determina que no existe materia de investigación para continuar con el trámite de la denuncia, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- El establecimiento mercantil denominado "J Land" dedicado a los video juegos ubicado en Centro Cultural Telmex avenida Cuauhtémoc número 19, local 58, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, no se encuentra rebasando los límites de ruido establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

  Según lo manifestado por la denunciante, **las emisiones de ruido han disminuido considerablemente**, por lo que solicita que se concluya la denuncia con las documentales que obran en el expediente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se----------
----------**RESUELVE**----------
PRIMERO.-Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente la presente Resolución, e informe a esta unidad administrativa en cuanto se haya tramitado la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, por el establecimiento en comento.----------
SEGUNDO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------
CUARTO. Notifique la presente resolución a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental Mónica Vétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---

MVAG/RCGF/JBB